



Libertad y Orden

FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO **(131)**

24 de marzo de 2009

“Por la cual se niegan unos recursos de reposición”

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 59 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda mediante la Resolución N°. 148 del 4 de Junio de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 47012 del 6 de Junio de 2008, asignó Mil Setecientos Treinta y Tres (1733) Subsidios Familiares de Vivienda Urbana correspondientes a hogares afectados por situaciones de desastre y situaciones de calamidad pública.

Que el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, establece que “Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas”

Que los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo establecen que de los recursos habrá de hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación, según el caso; presentándose ante el funcionario que dictó la decisión, dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, indicando los motivos de inconformidad y relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

Que los ciudadanos cuyos nombres y números de cédulas se enuncian en la parte resolutive del presente acto administrativo, dentro del término legal para hacerlo y cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, interpusieron recurso de reposición contra la Resolución N° 148 del 4 de Junio de 2008, manifestando que en la citada resolución no se incluyeron sus nombres, pese a que aportaron todos los documentos requeridos por Fonvivienda.

Que el Grupo de Información y Sistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, manifestó que el resultado de la consulta efectuada sobre el estado de la postulación de los hogares examinados, es el que se indica y se expone en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que los recurrentes aquí reclamantes no fueron incluidos en la Resolución N°. 148 del 4 de Junio de 2008, al figurar en estado: “**Cruzado** – Afiliado a CCF, no ha recibido subsidio por la misma, Hogar con dos propiedades, pero no se encuentran en el sitio del hecho y en el sitio de aspiración respectivamente, La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad, Cruce con Registraduría: La cédula no existe en el Archivo Magnético, La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedades, La propiedad no se encuentra en el sitio de aspiración, La propiedad no se encuentra en el sitio del hecho, Postulación rechazada para población vulnerable (doble postulación en una misma asignación)”; argumentaron que ante la respectiva Caja de Compensación Familiar presentaron todos los documentos soportes para la postulación al subsidio familiar de vivienda y que cumplieron todas las condiciones para ser asignados, no obstante con ocasión al recurso no aportaron las

Por la cual se niegan unos recursos de reposición

pruebas que permitan desvirtuar las causas que motivaron la no inclusión de sus nombres en la resolución recurrida.

Que respecto de los recurrentes en estado **Cruzado - Afiliado a CCF, no ha recibido subsidio por la misma -**, el Decreto 975 de 2004 en su artículo 5 indica: "Entidades otorgantes del subsidio familiar de vivienda de interés social y recursos. Las entidades otorgantes del subsidio familiar de vivienda de que trata este Decreto serán el Fondo Nacional de Vivienda con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación apropiados en los presupuestos del citado Fondo, o la entidad que haga sus veces, y las Cajas de Compensación Familiar con las contribuciones parafiscales administradas por estas, todo ello de conformidad con lo establecido en las normas vigentes aplicables a la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 91 de la Ley 388 de 1997, los recursos que destine el Gobierno Nacional para la asignación de los subsidios de vivienda de Interés social que se canalizan por conducto del Fondo Nacional de Vivienda se dirigirán prioritariamente a atender las postulaciones de la población más pobre, dentro de la cual se encuentran las personas no vinculadas al sistema formal de trabajo.

Las personas afiliadas al sistema formal de trabajo serán atendidas en forma prioritaria por las Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990 y los artículos 63 y 67 de la Ley 633 de 2000 y Ley 789 de 2002".

Que en relación con los hogares que presentan el "**Cruce. Postulación rechazada para población vulnerable (Doble postulación en una misma asignación)**", su postulación no fue validada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 del Decreto 975 de 2004, que dispone:

"Artículo 33. Duplicidad de postulaciones. Ningún hogar podrá presentar simultáneamente más de una postulación para el acceso al subsidio familiar de vivienda, así sea a través de diferentes registros de las personas integrantes del mismo. Si se incurre en esta conducta, las solicitudes correspondientes serán eliminadas de inmediato por la entidad competente. Si se detectare la infracción con posterioridad a la asignación del subsidio, se revocará su asignación y por ende, no será pagado. Si ya ha sido pagado en parte o totalmente, se ordenará su restitución indexado con el Índice de Precios al Consumidor, IPC, desde la fecha en que se asignó.

(...)"

Que en lo referente a los estados **-La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedades, La propiedad no se encuentra en el sitio del hecho, La propiedad no se encuentra en el sitio de aspiración, La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad, La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedades, Hogar con dos propiedades, pero no se encuentran en el sitio del hecho y en el sitio de aspiración respectivamente-**, no es posible verificar la información del hogar, teniendo en cuenta que para establecer el derecho al acceso del subsidio familiar de vivienda, el Fondo Nacional de Vivienda, realiza la validación de acuerdo con los datos identificadores de los miembros mayores de edad del respectivo núcleo familiar, tal como lo dispone el

Por la cual se niegan unos recursos de reposición

artículo 35 del Decreto 975 de 2004, modificado por el artículo 3 del Decreto 3169 de 2004, así:

“Antes de proceder a la calificación de las postulaciones, la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda verificará la información suministrada por los postulantes. Mensualmente el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Oficinas de Catastro de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali y el departamento de Antioquia, la Superintendencia de Notariado y Registro, las Entidades Financieras, los Fondos de Pensiones y Cesantía, el Inurbe en Liquidación, las Cajas de Compensación Familiar, el Fondo Nacional de Vivienda, el Banco Agrario, la Caja Promotora de Vivienda Militar y las demás entidades que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determine, deberán entregar a este o a la entidad que este designe, sin costo alguno y en medio magnético, electrónico o similar, la información necesaria para verificar la información suministrada por los postulantes”.

Que no existiendo fundamento de hecho o de derecho que permita variar la decisión adoptada en la Resolución N°. 148 del 4 de Junio de 2008, no será procedente acceder a la petición de los recurrentes y en consecuencia se deben negar los recursos interpuestos.

Que en aplicación del principio de economía y teniendo en cuenta que las circunstancias de hecho y de derecho que motivaron los recursos de reposición son similares, éstos se resolverán en un solo acto administrativo.

Que sirven como fundamento del presente acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR los recursos de reposición contra la Resolución No. 148 del 4 de Junio de 2008, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, interpuestos por los ciudadanos cuyos nombres e identificaciones se relacionan a continuación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia:

No.	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	ESTADO
1	50880779	DAMARIS DEL CARMEN	BENITEZ COAVAS	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
2	26013171	DORIS DEL CARMEN	ALVAREZ BRANGO	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
3	15704455	MANUEL ENRIQUE	SOTO MARTINEZ	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
4	26011802	GLADYS	ORTIZ DE PUCHE	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad

Por la cual se niegan unos recursos de reposición

5	15700845	ANDRÉS	MEZA SOTO	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
6	50881525	ROSARIO DEL CARMEN	URANGO VILLADIEGO	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad / Cruce con Registraduría: La cédula no existe en el Archivo Magnético C.C. 1035375457
7	15702742	DAMASO JOSE	MENDOZA SOTO	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
8	50880456	CARMEN ROSA	VEGA MENDOZA	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
9	15702557	ARNALDO JOSE	VEGA PADILLA	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
10	15700241	PEDRO RAFAEL	SOTO MARTINEZ	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
11	26013646	ISABEL CECILIA	TRECO SEGURA	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
12	50881176	CONSUELO ESTER	URANGO BERNET	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
13	10936161	GABRIEL	MARTINEZ CORTEZ	Afiliado a CCF, no ha recibido subsidio por la misma
14	6587912	JUAN EVANGELISTA	VARGAS URANGO	Hogar con dos propiedades, pero no se encuentran en el sitio del hecho y en el sitio de aspiración respectivamente (Propietario CORDOBA - PUERTO ESCONDIDO y CORDOBA - SAN BERNARDO VIENTO)
15	15702473	JOSE LUIS	MEZA HERRERA	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
16	30600155	GENIS LUCIA	ARGEL MENDOZA	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
17	50881434	MARIA DEL CARMEN	GARCIA HERNANDEZ	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
18	37686424	MIRLEDIS	BARON RANGEL	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
19	11803189	LUIS ANTONIO	VALENCIA LOPEZ	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad

Por la cual se niegan unos recursos de reposición

20	50883072	AMPARO DEL CARMEN	CABALLERO HUMANEZ	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
21	15700951	FREDIS ANTONIO	MENDOZA SOTO	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
22	15701648	JOSE RAMON	PATERNINA FUENTES	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
23	1065372876	FERNANDO JESUS	POLO VERGARA	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
24	15704077	ELIGIO ANTONIO	LOPEZ CALAO	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
25	50882785	ROSALBA	BRANGO DURANTE	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
26	65829892	LILIA ALICIA	BRANGO MENDOZA	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
27	15702063	FERNANDO LUIS	CAMPO OQUENDO	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
28	50881811	MARITZA DEL CARMEN	CIPRIAN SANTERO	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
29	50880822	TERESA DE JESUS	CORREA GARCIA	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
30	50880894	EDILMA ROSA	FERIA MONTERROZA	La propiedad no se encuentra en el sitio del hecho (Propiedad en CORDOBA - SAHAGUN)
31	50882894	ADRIANA CRISTINA	COAVAS BANQUEZ	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
32	15700776	ANTONIO	COAVAS RAMOS	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
33	50881127	LUZ NERIA	RUIZ ESPITIA	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
34	15703047	OSCAR	PUENTES CARRASCAL	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad

Por la cual se niegan unos recursos de reposición

35	6589934	DIEGO	PUCHE CARRASCAL	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
36	15701027	DANILO DE LOS SANTOS	LOPEZ DIAZ	La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es)
37	1562019	JOSE CARLOS	PACHECO FERNANDEZ	Hogar con dos propiedades, pero no se encuentran en el sitio del hecho y en el sitio de aspiración respectivamente
38	32254583	MARGARITA MARIA	MARTINEZ ESTRADA	La propiedad no se encuentra en el sitio de aspiración
39	15702576	ASDRIN JOSE	COAVAS DIAZ	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
40	15703813	JHON FREDY	MARTINEZ MARTINEZ	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
41	50881960	SONIA ISABEL	MEJIA DE LA ROSA	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
42	15700139	PEDRO MANUEL	URANGO HERNANDEZ	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
43	26013042	ENÉRGIDA ROSA	CALDERIN VEGA	Postulación rechazada para población vulnerable (doble postulación en una misma asignación)
44	15700673	LIBARDO	COAVAS VILLADIEGO	La propiedad no se encuentra en el sitio del hecho
45	1562724	VICTOR	FERIA GASPAR	Hogar con dos propiedades, pero no se encuentran en el sitio del hecho y en el sitio de aspiración respectivamente
46	71623482	MAURICIO	POSADA MAYA	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
47	64920444	NORMA ELENA	VERGARA BALDOVINO	La propiedad no se encuentra en el sitio del hecho
48	78292092	JOSE ISIDORO	RANGEL MARTINEZ	La propiedad no se encuentra en el sitio del hecho
49	15703265	FRANCISCO JOSE	NUÑEZ HERNANDEZ	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad

Por la cual se niegan unos recursos de reposición

50	15704433	SAUDITH	URANGO	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
51	50882381	GENY LUZ	URANGO ESPITIA	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
52	15704324	LUIS CARLOS	URANGO YEPEZ	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
53	78250020	ALEJANDRO JOSE	CORCHO PACHECO	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
54	50882365	PIEDAD DEL ROSARIO	ALVAREZ RAMOS	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
55	26012307	ALICIA	CIPRIAN SANTERO	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. "Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)" del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los días del mes de

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO
Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Carolina Valcárcel